

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **4982** DE 2016

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por **NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.**, contra el oficio No. 1.14.3.3-6-6067 expedido por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Tunja".*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 3, 10 y 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 2202 de 2009 modificada mediante la Resolución CRC 4336 de 2013,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

El día 9 de noviembre de 2015, **NMS TOWERS COLOMBIA S.A.S.** en adelante **NMS**, a través de su Jefe de Licencias y permisos, radicó ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Tunja - Boyacá, solicitud de permiso o licencia de ubicación de estación de telecomunicaciones en el inmueble con dirección Calle 53 con Carrera 7 Lote No. 1 Esquinero, identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-197827, tipo de predio urbano<sup>1</sup>, en el municipio de Tunja (Boyacá).

A través de oficio No. 14.3.3-6-6067 del 30 de noviembre de 2015, la Asesora de Planeación del municipio de Tunja se abstuvo de conceder la licencia para la instalación de una estación de telecomunicaciones en el predio identificado en el párrafo anterior, argumentando que la ciudad de Tunja no se ha manifestado en su Plan de Ordenamiento Territorial – POT – respecto al uso de suelo para el despliegue de este tipo de infraestructura y, hasta tanto no se cuente con esta regulación, la cual sea compatible con el Decreto Municipal 0241 de 2014, la Oficina Asesora de Planeación no procederá a dar viabilidades de las solicitudes relacionadas con despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

En atención a lo anterior **NMS**, por conducto de su representante legal, interpuso recurso de apelación el día 14 de diciembre de 2015<sup>2</sup> en contra el oficio No. 14.3.3-6-6067, para lo cual solicitó la remisión directa del recurso interpuesto a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– con el fin de que ésta conociera y decidiera de fondo sobre el mismo.

Por su parte, la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Tunja dio traslado del recurso de apelación interpuesto por **NMS** a esta Comisión, mediante el oficio identificado con la radicación número 201534223 del 28 de diciembre de 2015.

<sup>1</sup>Expediente Administrativo No. 3000-10-160. Folios 44 al 45.

<sup>2</sup>Expediente Administrativo No. 3000-10-160. Folios 2 al 8.

Una vez revisados los documentos remitidos con ocasión del recurso de apelación, la CRC evidenció la ausencia de soportes relacionados con la constancia y forma de notificación del oficio No. 14.3.3-6-6067, la certificación de los usos del suelo, principales y complementarios, que corresponden al inmueble ubicado en la nomenclatura urbana No. Calle 53 con Carrera 7 Lote No. 1 esquinero de la ciudad de Tunja - Boyacá, así como los anexos que se allegaron a la Oficina Asesora de Planeación con la solicitud y los demás documentos contentivos del trámite administrativo conforme a lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja vigente al momento de la presentación de la solicitud de **NMS**, esto es, al 9 de noviembre de 2015. Por esta razón mediante oficio de radicación interna 201534223 del 05 de febrero de 2016<sup>3</sup>, esta Comisión requirió a la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Tunja, para que dentro de los términos legales allegara los documentos antes referenciados.

Posteriormente, la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Tunja mediante oficio con radicado interno número 201630457 del 17 de febrero de 2016, dio respuesta al requerimiento solicitado por la CRC, indicando que remitía en CD y copias simples toda la documentación concerniente al expediente del Acto Administrativo No. 14.3.3-6-6067 correspondientes a lo solicitado por esta entidad.

En todo caso, revisada la información mencionada pudo identificarse que la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Tunja no remitió en los anexos, copia o soporte de la notificación a **NMS** del Acto Administrativo No. 14.3.3-6-6067 teniendo en cuenta que como se expresa en el Acto Administrativo en mención "*(...) se reitera que hasta que no se cuente con normativa específica que permita este tipo de infraestructura no se dan ningún tipo de permisos, dando cumplimiento a lo reglamentado en el POT.*"

Respecto al Acto Administrativo 14.3.3-6-6067, es preciso resaltar que es contentivo de una decisión administrativa que no permite continuar con trámite alguno, al indicar la Secretaría de Planeación de Tunja que no se otorgaría ningún tipo de permiso hasta que no se cuente con normatividad específica que regule el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en Tunja, esto implica que dicha decisión se constituye en un verdadero acto administrativo definitivo bajo lo establecido en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, según el cual "*son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*"

Igualmente, es de recordar que de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del CPACA, "*... las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado (...)*"; seguidamente el artículo 68 del mismo Código dispone que si no es posible "*... hacerse la notificación personal dentro de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente.*"

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé un procedimiento administrativo general, el cual debe ser aplicado por los entes descentralizados para que notifiquen sus decisiones en materia de solicitud de permisos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, se debe concluir que la Oficina Asesora de Planeación de Tunja no notificó a **NMS** del oficio presentado de conformidad con las reglas previstas por la normatividad para tales efectos.

Sin embargo, se identifica que **NMS** se pronunció de manera expresa sobre el contenido y alcance del Oficio No. 14.3.3-6-6067 expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunja, sobre el cual recae el recurso de apelación, guardando ello relación con la figura de la notificación por conducta concluyente, contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>5</sup>, como una forma subsidiaria de la notificación que, de configurarse, suple la carencia de una notificación personal efectiva, es así como **NMS** manifiesta en el escrito del recurso de apelación que fue notificada del oficio No. 14.3.3-6-6067, en los siguientes términos "*(...) NMS Towers De Colombia S.A.S. se encuentra dentro del término legal para presentar el presente Recurso de Apelación, teniendo en cuenta que la notificación del Acto administrativo fue notificada mediante la empresa de mensajería Tempo Express el día 10 de diciembre de 2015.*"

<sup>3</sup> Expediente Administrativo No. 3000-10-160. Folio 40.

<sup>4</sup> Artículo 67 del CPACA.

<sup>5</sup> Artículo 72.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso presentado por **NMS** cumple con los requisitos de ley, el mismo deberá admitirse y se procederá con su estudio.

Finalmente, en virtud del literal g) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todos los actos administrativos que sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

## 2. Sobre la decisión objeto del recurso de apelación

El 9 de noviembre de 2015, **NMS** presentó ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Tunja solicitud de autorización o permiso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, bajo el radicado SAC-2015-E-22587 en los siguientes términos: "*(...) solicito a su despacho se sirva expedir el permiso o licencia correspondiente, para la ubicación de una estación radioeléctrica en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 070-197827 y ubicado en la dirección calle 53 #7 A - 05 del municipio de Tunja*".<sup>6</sup>

En respuesta a lo anterior, la Oficina Asesora de Planeación de Tunja, mediante el oficio No. 1.14.3.3-6-6067, manifestó que "*(...) se reitera lo ya mencionado según lo determinado en el Decreto Municipal 241 de 2014, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales 0014 del 2001 y 0016 de 2014, en el cual se establece, artículo 62, numeral 4 "parágrafo primero. La instalación de nuevas redes por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, requerirá de autorización de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces quien deberá verificar su concordancia y conveniencia de acuerdo a las políticas, estrategias y decisiones establecidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.*" Así mismo, el decreto antes mencionado establece en el artículo 70, "*parágrafo. Los usos no expresados en el anexo fichas normativas de acuerdo a cada una de estas definiciones, se encuentran prohibidas en cualquier localización urbana.*"

### 2.1 Sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación

Afirma **NMS** en el escrito del recurso de apelación, que el Municipio de Tunja no cuenta con normatividad específica que restrinja el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y adicional a ello, asegura que, tampoco cuenta con algún tipo de restricción en el Decreto No. 241 de 2014, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos municipales 0014 de 2001 y 0016 de 2014.

Afirma que el recurso de Apelación incoado es procedente puesto que la respuesta otorgada por la Oficina Asesora de Planeación es un acto administrativo definitivo y de carácter particular contra el cual proceden los recursos establecidos que se enuncian en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, toda vez que, no permite la continuación de la actuación de la instalación de infraestructura de Telecomunicaciones.

**NMS** también manifiesta que mediante el Acto Administrativo No. 1.14.3.3-6-6067, la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Tunja evadió su deber de expedir autorización para la instalación de infraestructura y resolvió no expedir el permiso, indicando que por no contar con regulación específica respecto de despliegue de infraestructura en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Tunja, no se otorgaría la autorización para la instalación, por lo que se debería esperar hasta que se expidiera la nueva norma que regule el asunto, afirmando la Oficina Asesora de Planeación de Tunja, que se encuentra adelantando mesas de trabajo con el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional de Espectro y distintas empresas de telecomunicaciones, afirmando además que el municipio se encuentran realizando estudios para determinar las posibilidades de permitir el despliegue y reglamentación de infraestructura de telecomunicaciones.

A partir de lo anterior, el recurrente indica que a pesar de que en la ciudad de Tunja no se ha establecido una normatividad específica para el despliegue de infraestructura, a nivel nacional sí

<sup>6</sup> Expediente Administrativo 3000-10-160. Folios 47 al 50.

existen normas que regulan la instalación de estaciones de telecomunicaciones. En este sentido, trae a colación lo establecido en el artículo 193 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Ley 1753 de 2015, así como la Circular conjunta No. 14 suscrita por el Procurador General de la Nación y el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con fecha del 27 de julio de 2015 y, el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015 que contiene los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.

Adicionalmente, manifiesta que cumple con la normativa nacional mencionada previamente y, en consecuencia, indica que no es procedente que la Oficina de Planeación de Tunja no se pronuncie positivamente frente a la solicitud de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. igualmente indica que, supeditar el otorgamiento de la autorización solicitada a la expedición de normatividad específica por parte del municipio, equivaldría a desconocer la normatividad nacional vigente, enfatizando en que el hecho de no contar con normatividad específica para la reglamentación de despliegue de infraestructura no es motivo para negar la solicitud, lo cual por demás, se encuentra violatorio de los derechos constitucionales de los habitantes de Tunja a la comunicación, a la vida en situaciones de emergencia, a la educación, a la salud, a la seguridad personal y al acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura.

Por otra parte, **NMS** en el escrito en el que sustenta el recurso, trae a colación el oficio radicado bajo el No. 201532498 del 28 de agosto de 2015, en el que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en relación con los procedimientos que se deben seguir para la instalación de estaciones de telecomunicaciones en aquellos municipios donde no existe normatividad específica destacando el aparte en el que se indica que *"(...) es claro que la actividad de instalación de infraestructura de comunicaciones es una actividad reglada en el ordenamiento jurídico colombiano, y por lo tanto, la ausencia de normativa o reglamentación específica para esta actividad en los POT no debería ser impedimento para el despliegue de este tipo de infraestructura... la ausencia de una normativa o restricción específica para la instalación o ubicación de infraestructura en los POT no es obstáculo para que legalmente la entidad territorial expida el acto administrativo que autorizan o viabiliza el despliegue de esa infraestructura"*.

Finalmente, **NMS** solicita a la CRC conceder las pretensiones expuestas en el recurso de apelación y en consecuencia, se ordene a la Oficina Asesora de Planeación de la ciudad de Tunja, expedir la autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el inmueble ubicado en nomenclatura urbana No. Calle 53 con Carrera 7 Lote No. 1 Esquinero de la ciudad de Tunja, Boyacá y garantizar las acciones necesarias que debe efectuar esta empresa para ejercer su derecho a instalar la infraestructura de comunicaciones.

### 3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

#### a. Alcance del presente pronunciamiento y competencia de la CRC

Previo a entrar a considerar los fundamentos jurídicos y de hecho específicos que ha invocado en instancia de apelación **NMS** en relación con la solicitud de permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones, esta Comisión considera necesario recordar la facultad que le ha sido otorgada por el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, en la cual se erige como la segunda instancia contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, pretende velar por la verificación de la aplicación efectiva de las disposiciones y reglas previstas en la Ley 1341 de 2009 por la cual fueron definidos los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las TIC, sin que ello implique el desconocimiento ni por parte de los entes territoriales, ni por parte de los interesados en la instalación de antenas de telecomunicaciones, ni por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de las reglas expresamente previstas en las normas preexistentes aplicables, así como las que se encuentran comprendidas en el POT del Municipio de Tunja.

De esta forma, el ejercicio de la competencia de la CRC cumple uno de los principios orientadores establecidos por la Ley 1341 de 2009 que en su artículo 2 consagra **el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos**, indicando que:

*"[e]l Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el*

<sup>7</sup> Expediente Administrativo 3000-10-160. Folios 02 al 09.

*óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura” (...)*

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general.” (NFT).*

Resulta de tal importancia la facultad atrás referida para el desarrollo de la sociedad de la información y la efectiva apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a lo largo y ancho de la geografía nacional, que la misma Ley 1341 de 2009 otorga una especial responsabilidad a las entidades del orden nacional y territorial. En efecto, según el artículo 5 de la misma ley:

*“Las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a **garantizar el acceso** y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades **incentivarán el desarrollo de infraestructura**, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país”. (NFT)*

En este sentido, y visto que el permiso para la instalación de una estación de telecomunicaciones que busca **NMS**, se dirige al diseño y ocupación de elementos pertenecientes a una red de telecomunicaciones que afecta la prestación de servicios, esta Comisión dentro del marco antes expuesto y según la función expresa otorgada sobre la materia, debe proceder a conocer el recurso de apelación interpuesto por **NMS**.

**b. Respetto del Plan de Ordenamiento Territorial y los fundamentos de la negativa de licencia o permiso de ubicación**

Una vez esclarecida la competencia de esta Comisión en el asunto, es necesario analizar de fondo el recurso de apelación presentado por **NMS** contra la decisión contenida en el oficio No. 1.14.3.3-6067 del 30 de noviembre de 2015, mediante el cual la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Tunja, determinó no conceder el permiso o licencia solicitada por **NMS** para la ubicación de estación de telecomunicaciones.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con los documentos que obran en el expediente administrativo 3000-75-160, la solicitud de licencia o permiso de ubicación de una estación de telecomunicaciones elevada por **NMS** ante la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Tunja cumple con los requisitos del artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015<sup>8</sup>, esto es, los requisitos únicos establecidos por la normatividad nacional para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones, debe esta Comisión entrar a determinar: si existen requisitos especiales determinados que regulen la instalación de estaciones de telecomunicaciones o normatividad expresa en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Tunja en que se sustente la negativa y, si existe prohibición expresa en la normatividad municipal para la instalación de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en el predio objeto de la solicitud.

**3.2.1 Existencia de normatividad específica en el Plan de Ordenamiento Territorial o prohibición expresa en la normatividad Municipal.**

Una vez analizada la normatividad remitida por parte de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Tunja, esta Comisión verificó que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para esa entidad territorial es el Decreto Municipal No. 241 del 23 de septiembre de 2014, por medio del cual se compilan los Acuerdos Municipales No. 0014 de 2001 *“por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja”* y No. 0016 de 2014 *“por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 0014 del 2001”*, que a su vez es modificado por el Decreto Municipal No. 268 del 20 de octubre de 2014 *“por medio del cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo en el Municipio de Tunja”*.

<sup>8</sup> Los requisitos contemplados en el artículo 16 del Decreto 195 de 2005, fueron compilados en este artículo del Decreto 1078 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*.

De acuerdo con el artículo 1º del Acuerdo 0014 de 2001, el Plan de Ordenamiento Territorial - POT de Tunja se adopta como el "*instrumento de aplicación que promueve el desarrollo integral de sus habitantes y define las potencialidades de usos de los suelos existentes en la jurisdicción (...)*". Por su parte, el Decreto Municipal No. 241 de 2014, señala que "*(...) El Ordenamiento del Territorio del Municipio de Tunja tiene por objeto complementar la planeación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio, propiciar su desarrollo y aprovechamiento sostenible ... así como la calidad de vida, igualmente definir las políticas de desarrollo urbano y rural y adoptar las reglamentaciones urbanísticas orientadas a ordenar el cambio y el crecimiento físico del Municipio y de su espacio público*".

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que el Decreto Municipal No. 268 de 2014, además de reglamentar las condiciones para la urbanización de predios urbanizables no urbanizados, contempla las normas aplicables al desarrollo de actividades tendientes a la expansión urbana del territorio Municipal y sus aplicaciones integradoras a la normatividad del Municipio de Tunja. Es así, que el Plan de Ordenamiento Territorial de Tunja representa el instrumento de planeación por excelencia, ya que en él se determina el modelo integral de desarrollo, así como las directrices y mecanismos necesarios para lograr un aprovechamiento del suelo de forma equilibrada, equitativa y eficiente.

Ahora bien, específicamente al tema que nos ocupa, respecto al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, una vez analizado del POT de Tunja se evidencia que éste se ha limitado a definir en el artículo 61 que la prestación de servicios públicos comprende entre otros, el establecimiento de las comunicaciones para el municipio en comento, para garantizar su suministro.

Igualmente, el artículo 62 señala las políticas para la prestación de servicios públicos, dentro de las cuales se establece que "*(...) La cobertura de los diversos servicios públicos se aumentará mediante la implementación de procesos sostenidos de mejoramiento y **ampliación de las infraestructuras y la de calidad***". (NFT)

Adicionalmente, el numeral 4 del referido artículo 62, establece como acciones aplicables en materia de telecomunicaciones "*(...) 1. Tecnicificar las redes de telecomunicaciones con el fin de insertar al municipio en las nuevas tecnologías, en particular para dar respuesta a su carácter de ciudad cultural, educadora y turística. 2. Garantizar la sostenibilidad en la ampliación de coberturas, desde la perspectiva institucional.*". Adicionalmente, en el párrafo primero contempla como requisito para la instalación de nuevas redes para la prestación de servicios públicos, la previa autorización de la Oficina Asesora de Planeación<sup>9</sup>.

En ese orden de ideas y para el caso en concreto, según lo dispuesto en el POT del municipio de Tunja, es necesario solicitar ante la oficina asesora de Planeación, autorización o licencia para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a lo cual **NMS** dio cumplimiento en su solicitud del 9 de noviembre de 2015.

Para continuar con el análisis y teniendo en cuanto que la normatividad previamente referida plantea distintos tratamientos según las características del predio y su ubicación, bien sea rural o urbana, es indispensable identificar el predio sobre el cual recae la solicitud que nos ocupa, para lo cual es necesario verificar el certificado de uso del suelo<sup>10</sup> del inmueble ubicado en la Calle 53 con Carrera 7 Lote No. 1 Esquinero, el cual fue expedido y remitido a esta Comisión por la Oficina Asesora de Planeación de Tunja. De la revisión de dicho certificado se evidencia que acorde con lo estipulado en el POT, el inmueble se encuentra ubicado en zona urbana en un predio que contempla el tratamiento de Mejoramiento Integral<sup>11</sup> y que las actividades urbanas de dicho predio comprenden aquellas relacionadas al tejido residencial<sup>12</sup>.

<sup>9</sup> Decreto 241 de 2014, artículo 62, Párrafo Primero "*La instalación de nuevas redes por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, requerirá de autorización de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces quien deberá verificar su concordancia y conveniencia de acuerdo a las políticas, estrategias y decisiones establecidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.*"

<sup>10</sup> Expediente Administrativo 3000-10-160. Folios 43 al 46.

<sup>11</sup> Ver numeral 4 del artículo 66 del Decreto 0241 de 2014 "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales 0014 de 2001 y 0016 de 2014*". Disponible en <http://www.tunja-boyaca.gov.co/>

<sup>12</sup> Ver artículo 65 del Decreto 0241 de 2014 "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Acuerdos Municipales 0014 de 2001 y 0016 de 2014*". Disponible en <http://www.tunja-boyaca.gov.co/>

Identificadas las características urbanísticas del predio en estudio esta Comisión encuentra que para los predios urbanos el Plan de Ordenamiento Territorial ha impuesto normas urbanísticas y ha regulado los usos del suelo urbano al clasificarlos según sus características físicas y funcionales, tales como la morfología de predio, las actividades principales del suelo y la división de tratamientos urbanísticos especiales de acuerdo con el potencial de cada predio. Es indispensable resaltar que el POT del municipio de Tunja ha establecido los usos generales y específicos, así como usos permitidos y restringidos, más no ha establecido en su normatividad los tratamientos o despliegue de infraestructura para la instalación de estaciones de redes de telecomunicaciones.

Ahora bien, respecto a los usos restringidos o prohibiciones que se encuentran en la normatividad, esta Comisión encuentra que el artículo 70 del Decreto Municipal N° 0241 de 2014 establece una prohibición específica para el uso de suelos en localización urbana, prohibición que consiste textualmente en:

*"Artículo 70°. FICHAS NORMATIVAS. (artículo 54 del Acuerdo Municipal 0016 de 2014) El conjunto de la norma se desarrolla en un grupo de fichas normativas que se encuentran en el anexo Fichas Normativas, que reglamentan las zonas o unidades morfológicas referenciadas en el Mapa 10\_Morfología Urbana. Las fichas responden a los siguientes elementos:*

1. **Intensión de las normas:** Definición y caracterización del área urbana objeto de la norma urbanística prevista en cada una de las fichas
2. **Usos:** se fundamenta en la propuesta del modelo de consolidar la ciudad construida y corregir los problemas derivados de la mezcla y localización descontrolada de actividades urbanas. En este sentido se tienen las siguientes definiciones:
  - **Uso Principal:** Es el objetivo de uso determinado para cada una de las unidades morfológicas en relación con el tipo de tejido que se propone consolidar en la ciudad construida o desarrollar en las áreas urbanizables. Se puede proponer, integral o parcialmente, en todos los predios de la zona.
  - **Uso complementario:** es el conjunto de usos que complementan la actividad de cada una de las unidades morfológicas en relación con el tejido que se propone consolidar en la ciudad construida o desarrollar en las áreas urbanizables. Se puede proponer, integral o parcialmente, solamente en los predios de la zona indicados para ello.
  - **Uso restringido:** Es el conjunto de usos que se localizan actualmente en cada una de las unidades morfológicas, no determinado entre los usos principales o complementarios definidos para ellas. Es un uso que queda restringido al cumplimiento de las condiciones reglamentarias expresadas en cada ficha normativa y se localiza exclusivamente en los predios en donde actualmente se entra.

**Parágrafo:** Los usos no expresados en el anexo fichas normativas de acuerdo a cada una de estas definiciones, se encuentran prohibidos en cualquier localización urbana. (...)” (NFT)

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado el carácter vinculante del "Anexo Fichas Normativas" del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja – Boyacá, por cuanto el artículo 4 del Decreto Municipal 0241 de 2014 establece que dicho anexo hace parte integral del POT del municipio de Tunja, se constató que en dicha ficha normativa se encuentran estipulados los usos del suelo Principales, Complementarios y Restringidos bajo los conceptos residencial, de comercio e industrial para la zona morfológica donde se encuentra ubicado el predio de nomenclatura urbana No. Calle 53 con Carrera 7 Lote No. 1 esquinero de la ciudad de Tunja, Boyacá, sin que dentro de ninguno de ellos se encuentre expresamente señalado el uso, referente al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones ni de ningún otro servicio público domiciliario, por lo que la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 70 antes transcrito tiene aplicación al caso objeto de estudio.

Así las cosas, es claro que el POT vigente en el municipio de Tunja, mediante sus distintos desarrollos normativos, dispersos pero vinculantes en virtud del propio POT, tiene establecida una prohibición para la ubicación o instalación de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en el predio objeto de la solicitud de **NMS**.

No obstante lo anterior, es importante resaltar que la prohibición contemplada en el POT, contraría el objetivo perseguido por dicho mecanismo de planeación, pues la clasificación del uso del suelo planteada evidencia una clara vocación de la zona urbanística para el desarrollo de vivienda y la densificación poblacional con el consecuente aumento de los usuarios de servicios de comunicaciones, usuarios que con una prohibición general como la establecida en el Artículo 70 para las zonas urbanas, se podrían ver afectados en la medida en que no recibirán los servicios públicos de comunicaciones en las condiciones de calidad y cobertura que exige la regulación, motivo por el

cual esta Comisión exhorta a las autoridades territoriales del municipio de Tunja a acotar o flexibilizar las prohibiciones a las que hace referencia el Parágrafo del Artículo 70 del Decreto Municipal 241 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, después de revisar los documentos allegados que obran en el expediente administrativo 3000-10-160 y de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, esta Entidad en el pleno ejercicio de sus competencias legales, y en aras de lograr la aplicación armónica de las normas antes referenciadas, procederá a confirmar el acto administrativo apelado, teniendo en cuenta que la Oficina Asesora de Planeación municipal de Tunja al negar la solicitud de **NMS** recurre en su motivación al parágrafo del Artículo 70 el cual consiste, como se analizó previamente, en una prohibición de carácter legal para los predios urbanos.

Finalmente, y de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución es menester recordar las obligaciones de rango constitucional que tienen los municipios, acorde a lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, referente al desarrollo de su territorio, el cual consiste en adoptar la normatividad que conlleve al mejoramiento social y cultural de sus habitantes, para lo que al caso en concreto constituye un deber a las autoridades municipales adoptar en su Plan de Ordenamiento Territorial reglas que permitan el acceso a sus ciudadanos a las tecnologías de la información y las comunicaciones y, en consecuencia, a la sociedad de la información, siendo por ello preciso incluir condiciones tendientes a promover el despliegue de infraestructura para lograr así la ampliación de la cobertura del servicio. De esta manera la inclusión de condiciones que impidan el desarrollo de las comunidades, transgrede el objetivo mismo que deben perseguir las autoridades municipales, que implica, precisamente el compromiso por el mejoramiento de la calidad de vida de sus conciudadanos.

En virtud de lo antes expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Admitir el recurso de apelación interpuesto por **NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio 1.14.3.3-6-6067 del 30 de noviembre de 2015, expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunja, Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Negar las pretensiones de **NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.** presentadas en el recurso de apelación de fecha 15 de diciembre de 2015 contra el Oficio 1.14.3.3-6-6067 del 30 de noviembre de 2015, expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunja y en su lugar confirmar el acto administrativo apelado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente la presente Resolución a la apoderada de **NMS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.**, y a su representante legal, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunja para lo de su competencia y devuélvase la totalidad del expediente.

Dada en Bogotá D.C., a los

**18 JUL 2016**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA**  
Director Ejecutivo

Expediente: 3000-10-160

C.C. 08/07/2016 Acta 1048

Revisado por: Lina María Duque – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Conflictos

Elaborado por: Lina Marcela Ardila – Líder proyecto